

# LA HUMANIZACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL Y LOS LÍMITES DE LA RAZÓN DE ESTADO\*

Antônio Augusto Cançado Trindade \*\*

1. Constituye para mí motivo de gran honor poder comparecer a esta ceremonia de incorporación, como Profesor Honorario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el marco de las celebraciones de su 450 aniversario, aquí en la capital peruana, Lima. Los 450 años de existencia de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos equivalen a un casi igual tiempo de la evolución del Derecho Internacional (como hoy lo conocemos). Ésto me conlleva a algunas reflexiones, que quisiera compartir con todos los presentes en la ceremonia de esta noche en la Rectoría de esta prestigiosa Universidad Decana de las Américas.

2. Desde los orígenes del Derecho de Gentes, el ideal de la *civitas maxima gentium* fue propugnado y cultivado en los escritos de los llamados fundadores del Derecho Internacional. Es significativa la contribución de los teólogos españoles Francisco de Vitoria y Francisco Suárez en ese sentido. Vitoria dio un aporte pionero y decisivo para la noción de la prevalencia del *Estado de Derecho*: fue él quien sostuvo, con rara lucidez, en sus célebres *Relecciones Teológicas* (1538-1539), sobre todo la *De Indis - Relectio Prior*, que el ordenamiento jurídico obliga a todos (gobernados y gobernantes), y la comunidad internacional (*totus orbis*) prima sobre el arbitrio de cada Estado individual.

3. Para el gran maestro de Salamanca, el Derecho de Gentes reglamenta una comunidad internacional constituida por seres humanos organizados socialmente en Estados y coextensiva con la propia humanidad. Transcurridos más de cuatro siglos y medio, el mensaje de Francisco de Vitoria retiene una notable actualidad. Para Suárez (autor del tratado *De Legibus ac Deo Legislatore*, 1612), el Derecho

\* Discurso proferido pelo Autor, na cerimônia de outorga do título de Professor *Honoris Causa* da Universidad Nacional Mayor de San Marcos, realizada na Reitoria da Universidade, em Lima, Peru, na noite de 13 de setembro de 2001.

\*\* Ph.D. (Cambridge), Professor Titular da Universidade de Brasília e do Instituto Rio Branco, Presidente da Corte Interamericana de Direitos Humanos, Membro Titular do *Institut de Droit International*.

de Gentes revela la unidad y universalidad del género humano, siendo los Estados miembros de la sociedad universal.

4. En la concepción del *jus gentium* de Hugo Grotius (autor de la célebre obra *De Jure Belli ac Pacis*, 1625), el Estado no es un fin en sí mismo, sino un medio para asegurar el ordenamiento social y perfeccionar la sociedad común que abarca toda la humanidad. Aún antes de Grotius, Alberico Gentili (autor de *De Jure Belli*, 1598) sostenía que es el Derecho el que reglamenta la convivencia entre los miembros de la *societas gentium* universal. Samuel Pufendorf (autor de *De Jure Naturae et Gentium*, 1672), por su vez, sostuvo la sujeción del legislador a la "ley de la razón". Y Christian Wolff (autor de *Jus Gentium Methodo Scientifica Pertractatum*, 1749), ponderó que así como los individuos deben promover el bien común, el Estado tiene, a su turno, el deber correlativo de buscar su perfección.

5. Lamentablemente, estas reflexiones visionarias, que concebían el Derecho Internacional naciente como un sistema verdaderamente *universal*, vinieron a ser reemplazadas por la emergencia del positivismo jurídico, que personificó el Estado dotándolo de "voluntad propia", reduciendo los derechos de los seres humanos a los que el Estado a éstos "concedía". El consentimiento o la voluntad de los Estados (el positivismo voluntarista) se tornó criterio predominante en el Derecho Internacional, que se mostró incapaz de impedir sucesivas atrocidades perpetradas contra los seres humanos, destinatarios últimos de toda norma jurídica.

6. La personificación del Estado todo-poderoso, inspirada en la filosofía del derecho de Hegel, tuvo una influencia nefasta en la evolución del Derecho Internacional (reducido a un derecho interestatal) en fines del siglo XIX y en las primeras décadas del siglo XX. Esta corriente doctrinal resistió con todas las fuerzas al ideal de emancipación del ser humano de la tutela absoluta del Estado, y al reconocimiento del individuo como sujeto del Derecho Internacional. En el pasado, los positivistas se vanagloriaban de la importancia por ellos propios atribuida al método de la *observación* (negligenciado por otras corrientes de pensamiento), lo que contrasta, sin embargo, con su total incapacidad de presentar directrices, líneas maestras de análisis, y sobre todo *principios* generales orientadores. En el plano normativo, el positivismo se mostró sumiso al orden legal establecido, y convalidó los abusos practicados contra los seres humanos en nombre de tal orden.

7. El derecho internacional tradicional, vigente al inicio del siglo XX, se caracterizaba por el voluntarismo estatal ilimitado, que se reflejaba en la permisividad del recurso a la guerra, de la celebración de tratados desiguales, de la diplomacia secreta, del mantenimiento de colonias y protectorados y de zonas de influencia. Contra este orden oligárquico e injusto se insurgieron principios como los de la prohibición del uso y amenaza de la fuerza y de la guerra de agresión (y del no-reconocimiento de situaciones por estas generadas), de la igualdad jurídica de los Estados, de la solución pacífica de las controversias internacionales. Además, se dio inicio al combate a las desigualdades (con la abolición de las capitulaciones, el establecimiento del sistema de protección de minorías bajo la Sociedad de las Naciones, y las primeras convenciones internacionales del trabajo de la OIT).

8. A mediados del siglo XX se reconoció la necesidad de la reconstrucción del Derecho Internacional con atención a los derechos del ser humano, de lo que dio elocuente testimonio la adopción de la Declaración Universal de 1948, seguida, a lo largo de cinco décadas, por más de 70 tratados de protección hoy vigentes en los planos global y regional. En la era de las Naciones Unidas, y por influencia de ésta, de sus agencias especializadas y de las organizaciones regionales el Derecho Internacional pasó a experimentar una extraordinaria expansión. La emergencia de los nuevos Estados, en medio al proceso histórico de descolonización, vino a marcar profundamente su evolución en las décadas de cincuenta y sesenta, en medio al gran impacto en el seno de las Naciones Unidas del derecho emergente de autodeterminación de los pueblos. Se desencadenó el proceso de *democratización* del Derecho Internacional.

9. Así, ya a mediados del siglo XX, la doctrina más esclarecida del Derecho Internacional se distanciaba definitivamente de la formulación hegeliana y neo-hegeliana del Estado como supuesto repositorio final de la libertad y responsabilidad de los individuos que lo componían. El desarrollo del movimiento universal en pro de los derechos humanos, en las cinco últimas décadas, contribuyó decisivamente para el rescate histórico del ser humano como sujeto del Derecho Internacional, - evolución ésta que yo considero el legado más precioso de la evolución de la ciencia jurídica en el siglo XX.

10. Se podría argumentar que el mundo contemporáneo es enteramente distinto del de la época de los llamados fundadores del Derecho Internacional (*supra*), que propugnaron por una *civitas maxima* regida por el Derecho de Gentes. Pero aunque se trate de dos escenarios mundiales diferentes (nadie lo negaría), la aspiración humana es la misma, o sea, la de la construcción de un ordenamiento internacional aplicable tanto a los Estados (y organizaciones internacionales) como a los seres humanos (el Derecho *das Gentes*), en conformidad con ciertos estándares universales de justicia.

11. En este sentido, identifico en nuestros días, en este inicio del siglo XXI, un gran esfuerzo, por parte de la doctrina jurídica más lúcida, de *retorno a los orígenes*, en lo que respecta a la disciplina que me concierne, la del Derecho Internacional. El actual proceso histórico de *humanización* del Derecho Internacional se manifiesta, a mi modo de ver, en capítulos los más diversos de la disciplina. En el capítulo de sus *fuentes*, por ejemplo, se destaca el rol de la *opinio juris*, gracias a la actuación libertadora, en los fueros internacionales, de los países más vulnerables y oprimidos.

12. Recuérdense, a propósito, que la codificación del capítulo de la *sucesión de Estados* (respecto de tratados, e de materias otras que tratados) sólo fue posible después del ejercicio efectivo del *derecho de autodeterminación de los pueblos*, por parte de estos últimos. Y el capítulo del *reconocimiento*, - en el pasado de Estados y gobiernos - con el tiempo se expandió, abarcando también la beligerancia, ilustrada, a partir de mediados del siglo XX, también por la emergencia de los movimientos de liberación nacional.

13. En el capítulo de los *sujetos* del Derecho Internacional, a la par de los Estados y organizaciones internacionales, figuran hoy también los individuos, la persona humana. Pues si el Derecho Internacional contemporáneo reconoce derechos a los individuos y grupos de particulares, - como lo ilustran los múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos de nuestros días, - no hay cómo negarles *personalidad* jurídica internacional, sin la cual no podría darse aquel reconocimiento. El propio Derecho Internacional, al proclamar derechos inherentes a todo ser humano, - por definición anteriores y superiores al Estado, - desautoriza el arcaico dogma positivista que pretendía autoritariamente reducir tales derechos a los "con-

cedidos" por el Estado.

14. Tal como me permití señalar en mi Voto Concurrente en el caso *Castillo Petruzzi et alii* (Excepciones Preliminares, 1997) ante la Corte Interamericana,

"Tres siglos de un ordenamiento internacional cristalizado, a partir de los tratados de paz de Westphalia (1648), con base en la coordinación de Estados-naciones independientes, en la juxtaposición de soberanías absolutas, llevaron a la exclusión de aquel ordenamiento de los individuos como sujetos de derechos. En el plano internacional, los Estados asumieron el monopolio de la titularidad de derechos; los individuos, para su protección, fueron dejados enteramente a merced de la intermediación discrecional de sus Estados nacionales. El ordenamiento internacional así erigido, - que los excesos del positivismo jurídico intentaron en vano justificar, - de él excluyó precisamente el destinatario último de las normas jurídicas: el ser humano.

Tres siglos de un ordenamiento internacional marcado por el predominio de las soberanías estatales y por la exclusión de los individuos fueron incapaces de evitar las violaciones masivas de los derechos humanos, perpetradas en todas las regiones del mundo, y las sucesivas atrocidades de nuestro siglo, inclusive las contemporáneas. Tales atrocidades despertaron la conciencia jurídica universal para la necesidad de reconceptualizar las propias bases del ordenamiento internacional, restituyendo al ser humano la posición central de donde había sido desplazado. Esta reconstrucción, sobre bases humanas, tomó por fundamento conceptual cánones enteramente distintos, como lo son los de la realización de valores comunes superiores, de la titularidad de derechos del propio ser humano, de la garantía colectiva de su realización, y del carácter objetivo de las obligaciones de protección. El orden internacional de las soberanías cedía terreno al de la solidaridad" (párrafos 6- 7).

15. El reconocimiento de los individuos como sujetos tanto del derecho interno como del Derecho Internacional representa una verdadera *revolución jurídica*, a la cual tenemos el deber de contribuir. Trátase, en última instancia, de capacitar cada

ser humano para estar plenamente consciente de sus derechos, para - cuando necesario - enfrentar por sí mismo la opresión y las injusticias del orden establecido, y para construir un mundo mejor para sus descendientes, las generaciones futuras. Esta revolución jurídica viene, en fin, dar un contenido ético a las normas tanto del derecho público interno como del Derecho Internacional.

16. En lo que respecta al capítulo de la *responsabilidad* internacional, a la par de la de los Estados y organizaciones internacionales se afirma hoy día también la de los individuos. Lo ilustran la creación de los dos Tribunales Internacionales *ad hoc* de las Naciones Unidas, para la ex-Yugoslavia y para Ruanda (en 1993 y 1994, respectivamente), así como la adopción en 1998 del Estatuto del Tribunal Penal Internacional. La subjetividad internacional de los individuos pasa, así, a vincularse ineluctablemente a la temática de la responsabilidad internacional (en el pasado limitada a la de los Estados).

17. En relación con el capítulo de las *inmunidades* de los agentes de los Estados, la consagración del principio de la *jurisdicción universal* en algunos instrumentos internacionales, como, v.g., la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura (1984), acarrea profundas implicaciones. Tal como demostrado por eventos recientes, aún en la actual pendencia de la entrada en vigor del mencionado Estatuto del Tribunal Penal Internacional, tórnase virtualmente imposible a cualquier agente estatal intentar hoy prevalerse de inmunidad, cuando sea responsable por la práctica de tortura como política de Estado.

18. En lo referente a la *reglamentación de los espacios*, la antigua libertad de los mares, por ejemplo, cede lugar al concepto de *patrimonio común de la humanidad* (los fondos oceánicos), consagrado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982). El mismo concepto pasa, a partir de los años sesenta, a tener aplicación también en el ámbito del capítulo del derecho del espacio exterior. Y el derecho ambiental internacional contemporáneo pasa a cuñar una nueva expresión, la del *interés común de la humanidad* (*common concern of mankind*), de que dan testimonio los preámbulos de las Convenciones sobre el Clima, y sobre la Biodiversidad (1992).

19. Y los ejemplos se multiplican, reflejando, efectivamente, en distintos capítu-

los del dominio específico del Derecho Internacional contemporáneo, el ideal de la *civitas maxima gentium*. Los avances logrados hasta la fecha en el dominio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se deben, en gran parte, a la movilización de la sociedad civil contra todas las manifestaciones del poder arbitrario, nos planos tanto nacional como internacional.

Para evocar un ejemplo reciente al respecto, los eventos que llevaron, en los últimos meses, a la normalización de las relaciones entre el Estado del Perú y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, revelan uno de los múltiples aspectos de la importancia de la convergencia de propósitos entre la actuación de los órganos públicos del Estado y las aspiraciones de la sociedad civil, en cuanto a la protección de los derechos de la persona humana.

20. En los últimos meses, he tenido la satisfacción de recibir, en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José de Costa Rica, las visitas de los dos últimos Ministros de Justicia del Perú (el actual Ministro, el 03 de septiembre de 2001, y el anterior, hoy Canciller de la República, el 09 de febrero de 2001), quienes reafirmaron el compromiso del país hermano del Perú con las obligaciones convencionales contraídas bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Me acuerdo complacido de ambas visitas, que para mí constituyeron momentos de luz, particularmente al cotejarlas mentalmente con lo que considero como el día más dramático de toda la historia de la Corte Interamericana, cuando su propia institucionalidad parecía amenazada: el 24 de septiembre de 1999, día en que adoptamos, por unanimidad, las dos Sentencias, sobre competencia, en los casos del *Tribunal Constitucional* y de *Ivcher Bronstein*, respectivamente.

21. Después de los momentos de sombra, han venido los de luz. Pero nadie puede asegurarnos - y ésto en relación con cualquier país - que las tinieblas no vuelvan a llegar. Si ésto viniera a ocurrir, lo único seguro sería que a dichas tinieblas se seguiría otra vez la luz, - como en la sucesión de noche y día, o de día y noche. Así como las tinieblas llegan cuando se desvanece la luz, también los primeros rayos de luz brotan de los últimos senos de la oscuridad. La tensión del claro-oscuro, de los avances mezclados con retrocesos, es propia de la condición humana, como ya hace siglos señalaban, con tanta lucidez, los antiguos griegos

(siempre tan contemporáneos), en uno de sus mayores legados a la evolución del pensamiento humano.

**22.** Los instrumentos internacionales de derechos humanos han contribuido decisivamente para despertar la conciencia humana para la necesidad de proteger los individuos en todas y cualesquiera circunstancias. Los eventos en el Perú en los últimos meses han revelado un verdadero reencuentro del Perú con su mejor tradición y pensamiento jurídicos, verificándose una gran convergencia de convicción del Estado peruano y de la sociedad civil peruana. Cuando ésto ocurre, podemos decir que la normativa internacional de los derechos humanos ha efectivamente alcanzado las bases de la sociedad nacional.

**23.** Nada de lo que ocurrió en los últimos meses en este país hermano de América Latina, tan rico en cultura y en tradición jurídica, que tengo el honor de hoy visitar, hubiera sido posible sin la admirable movilización de la sociedad civil peruana, y su repercusión en las instituciones públicas. Ésto demuestra la importancia de las instancias internacionales de protección de los derechos humanos: representan ellas la última esperanza de los que ya habían perdido la confianza y la fe en la justicia, sobre todo los desamparados, oprimidos y olvidados.

**24.** Difícilmente podrá haber, para un jusinternacionalista, una experiencia tan gratificante como la que estoy viviendo en estos cuatro días de visita al Perú. Las fructíferas reuniones de trabajo que sostuve ayer, día 12 de septiembre, con el Presidente de la República, con los Ministros de Relaciones Exteriores y de Justicia, con el Presidente y Magistrados del Tribunal Constitucional, al igual que con parlamentarios integrantes de las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos del Congreso Nacional, sumadas a los contactos que mantuve antier, día 11 de septiembre, con organizaciones no-gubernamentales peruanas durante el XXVIII Período Extrarodinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), han reforzado mi convicción de que, en el dominio de la protección de los derechos humanos, las jurisdicciones internacional y nacional son esencialmente complementarias, y encuéntranse en constante interacción, en beneficio de todos los seres humanos protegidos. Como los hechos, - de todos los aquí presentes conocidos, - lo demuestran claramente, a la jurisdicción



internacional, al igual que a la jurisdicción nacional, está hoy día reservado un rol de la mayor importancia en la reconstrucción y prevalencia del *Estado de Derecho*.

**25.** La correcta percepción de esta realidad, que corresponde al atendimento de una necesidad social, - el imperativo de la protección de la persona humana, - no sólo por parte de un órgano internacional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino igual y conjuntamente por los órganos del poder público y las entidades de la sociedad civil, impuliona la aplicación eficaz de la normativa internacional de un tratado como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Perú, con la reafirmación inequívoca de sus compromisos bajo la Convención Americana, ha dado un aporte positivo y valioso al fortalecimiento del sistema interamericano de protección, el cual, a su vez, está contribuyendo, en su ámbito de operación, y particularmente mediante la jurisprudencia reciente de la Corte Interamericana, a la evolución corriente del Derecho Internacional, desde un enfoque ya no más estatocéntrico sino más bien antropocéntrico.

**26.** El movimiento universal en pro de los derechos humanos es irreversible, no admite retrocesos. Tiene su mística propia, reforzada por el ideal de la justicia internacional, que gana cuerpo en nuestros días. Resta, sin embargo, un largo camino a recorrer. Hay que equipar los mecanismos internacionales de protección para enfrentar nuevas formas de violación de los derechos humanos y combatir la impunidad. Hay que lograr en definitiva la *justiciabilidad* de los derechos económicos, sociales y culturales, negligenciados hasta el presente. Hay que fomentar la aceptación integral (sin reservas), por los Estados, de los tratados de derechos humanos, y asegurar la *aplicabilidad directa* de sus normas en el plano del derecho interno de los Estados. Hay que consolidar el *acceso directo* de los individuos a la justicia en el plano internacional, tesis por la cual vengo luchando hace tanto tiempo. Hay que desarrollar las obligaciones *erga omnes* de protección del ser humano, tomando sus derechos fundamentales como parte integrante del *jus cogens*. Y hay que diseminar el rol de la sociedad civil en la construcción de una *cultura universal* de observancia de los derechos humanos.

**27.** Tengo hoy la plena convicción, sedimentada en mi propia experiencia de vida, que lo que mueve el Derecho es la conciencia humana. La conciencia jurídica universal para mí constituye, en última instancia, la fuente material por excelencia

del Derecho Internacional. El gran ciclo de las Conferencias Mundiales de las Naciones Unidas de la última década del siglo XX (Medio Ambiente y Desarrollo, Rio de Janeiro, 1992; Derechos Humanos, Viena, 1993; Población y Desarrollo, Cairo, 1994; Desarrollo Social, Copenhagen, 1995; Derechos de la Mujer, Beijing, 1995; Asentamientos Humanos - Habitat-II, Istanbul, 1996) despertó la conciencia jurídica universal para la necesidad de reconceptualizar las propias bases del ordenamiento internacional, de modo de equiparlo para tratar con eficacia los temas que afectan a la humanidad como un todo.

**28.** El actual reconocimiento de la centralidad de las *condiciones de vida* de todos los seres humanos en la agenda internacional del siglo XXI corresponde a un nuevo *ethos* de nuestros tiempos. Tal concepción, a su vez, corresponde, en nuestros días, a la búsqueda continuada de la realización del ideal de la *civitas maxima gentium*, visualizado y cultivado por los fundadores del Derecho Internacional. Con ésto, volvemos a los orígenes del Estado nacional, el cual fue concebido y existe para el ser humano, y no viceversa. En mi reciente Voto Concurrente en la sentencia sobre el fondo del caso de los *Barrios Altos* (2001) de la Corte Interamericana, me permití precisamente advertir que

“no hay que olvidarse jamás que el Estado fue originalmente concebido para la realización del bien común. El Estado existe para el ser humano, y no *vice versa*. Ningún Estado puede considerarse por encima del Derecho, cuyas normas tienen por destinatarios últimos los seres humanos” (párrafo 26).

**29.** El Estado fue efectivamente concebido para la realización del bien común, y no se puede invocar su “soberanía” para intentar justificar violaciones del derecho a la vida y del derecho a la integridad de la persona humana. Con la referida evolución del ordenamiento jurídico internacional hacia la realización del ideal de la *civitas maxima gentium*, volvemos igualmente a los orígenes del propio Derecho Internacional, el cual, inicialmente, no era un derecho estrictamente interestatal, sino más bien el *derecho de gentes*. La base de las relaciones entre el Estado y los seres humanos bajo su jurisdicción, así como de las relaciones de los Estados entre sí, no es la soberanía estatal, sino más bien la solidaridad humana. El ser humano es, en última instancia, el destinatario final de las normas jurídicas, el

sujeto último del derecho tanto interno como internacional.

**30.** Hace poco me referí a la reciente iniciativa alentadora del Estado del Perú de normalizar sus relaciones con la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A ella se sumó la confianza irrestricta que depositaron en la Corte las entidades de la sociedad civil peruana, a lo largo de los últimos años, consustanciada en la carta que me envió, y que mucho me sensibilizó, el 05 de febrero de 2001, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, institución que representa a 61 entidades dedicadas a la defensa legal, promoción y educación en derechos humanos en el Perú.

**31.** Anoche, en una cena memorable con 34 intelectuales peruanos, ilustres figuras de la vida pública de este gran país, inclusive con el ex-Presidente de la República del reciente Gobierno de Transición Democrática, me permití señalar que tengo plena conciencia de que, en última instancia, han sido los propios peruanos quienes han logrado cambiar los rumbos de su destino histórico, superando las vicisitudes de las desviaciones del poder y del oscurantismo autoritario, - que afectaron inclusive esta prestigiosa Universidad pública, de tanta significación histórica para toda América Latina.

**32.** Nosotros, miembros de la Corte Interamericana, tan sólo cumplimos con el deber que nos impone la Convención Americana. En la ceremonia de esta noche, me permito volver mis pensamientos a mis compañeros de trabajo - los distinguidos Jueces de la Corte, su dedicado Secretario quien me acompaña en esta celebración como lo ha hecho en tantos otros episodios, además de los integrantes del Area Legal de la Corte y todos sus funcionarios, - con quienes quisiera compartir la satisfacción por esta ocasión proporcionada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**33.** Pero quisiera concluir mis palabras en calidad no tanto de Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sino más bien de Profesor Titular de Derecho Internacional, en Brasil, hace 25 años. La presente ceremonia se reviste, para mí, de un gran valor simbólico. Vengo de la Academia, a la cual seguiré perteneciendo. Pertenezco a la Universidad, la *Universitas*, que tiene una vocación universal por definición. Como jusinternacionalista, sostengo el primado de la *razón*

*de la humanidad sobre la razón de Estado.* Además de la función docente y social que representa en cada país, la Universidad difícilmente se realizaría sin la función *supranacional* que le pertenece por una exigencia intrínseca.

**34.** Por todo lo anterior, la iniciativa tan espontánea de la Universidad Mayor de San Marcos, en Lima, de otorgarme el título de Profesor Honorario, es para mí tan gratificante, y de la cual siempre me acordaré con especial satisfacción. Me siento particularmente honrado en recibir este título en este *campus* universitario, - de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, fundada en 1551, cuya antigua Facultad de Leyes (precursora de su Facultad de Derecho) pasó a funcionar en 1571, hasta nuestros días, - Universidad que simboliza las raíces del pensamiento jurídico libertador de América Latina, que tantas contribuciones ha brindado a la evolución, la democratización y la humanización del Derecho Internacional.

**35.** Quisiera, enfin, al agradecer por esa distinción a la prestigiosa Universidad Decana de las Américas, en las personas del Señor Rector y del Señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, aquí presentes, reiterar mi convicción de que, frente al imperativo de la salvaguardia de los derechos humanos, es virtualmente imposible desvincular dogmáticamente las consideraciones de orden jurídico de las de orden moral: estamos ante un orden de valores superiores, - *substratum* de las normas jurídicas, - que nos ayudan, en última instancia, a buscar el sentido de la propia existencia humana. Muchas gracias a todos por la atención con que me han distinguido.

## RESUMO

O Professor Doutor Antônio Augusto Cançado Trindade, que tanto louva a Faculdade de Direito da UFMG por ter cursado o seu Bacharelado, é, sem dúvida, uma entre as maiores autoridades mundiais em Direito Internacional e em Direitos Humanos.

Sua carreira acadêmica, toda efetivada com o maior destaque, coroando-se com o invejável título de Ph.D. pela Universidade de Cambridge e sua brilhante escalada na aplicação dos conhecimentos adquiridos, levando-o ao posto de pre-

sidente da Corte Internacional de Direitos Humanos, bem como no campo de obter o status de membro Titular do *Institut de Droit International*, aqui se enaltece mais uma vez com o título de Doutor *Honoris Causa* pela Universidad Nacional Mayor de San Marcos, no Peru.

Temos a honra de publicar o seu discurso de posse nesta última, o que fazemos na língua original em que foi pronunciado, para maior fidelidade aos conceitos ali expandidos.

## ABSTRACT

Professor Doctor Antônio Augusto Trindade, that praises the Law School of UFMG for having taken his bachelor degree, is, without a doubt, one among the greatest world-wide authorities in International Law and Human Rights.

His academic career, all accomplished with the highest prominence, completed with the enviable PhD degree at the University of Cambridge and his brilliant ascent at the application of the acquired knowledge, leading him to the position of president of the International Court of Human Rights, as well as when obtaining the status of effective member of the *Institut de Droit International*, once again ennobles him with the title of Doctor *Honoris Cause* by the *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, in Peru.

We are pleased to publish his investing speech at the latter, in its original language, for larger allegiance to the concepts explained there.